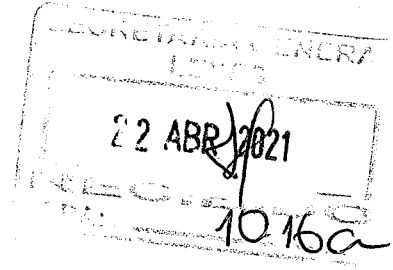


Art 3.

**ALEJANDRO**  
VEGA



Villavicencio, abril de 2021

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 048 de 2020 Cámara: “por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón”, el cual quedará así:

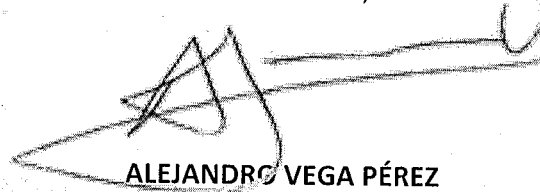
“**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) **Almacenamiento:** Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o eliminación.
- b) **Comercializador:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto ~~prioritario~~, de los mencionados en el objeto de la presente ley, directamente al consumidor.
- c) **Distribuidor:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto de los mencionados en el objeto de la presente ley, antes de su venta al consumidor.
- d) **Disposición Final:** Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas por medio del aislamiento de los residuos sólidos en especial los no aprovechables, ~~en forma definitiva~~, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. ~~Así, quedará prohibida la disposición de residuos de los productos ya mencionados en rellenos sanitarios.~~
- e) **Generador:** Toda persona natural o jurídica, cuya actividad implique la producción o comercialización de los productos ya mencionados; sin el perjuicio de que recaigan en la misma persona las calidades de productor o comercializador de un producto que se desecha, o sobre quien demuestre que se tiene la intención u obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.
- f) **Gestor:** Persona jurídica que realiza en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. ~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará~~ La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios llevará un registro de aquellas personas jurídicas que prestan

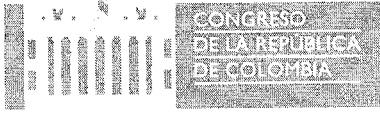
- los servicios definidos, a partir de la definición de una Organización de Recicladores de Oficio Formalizados.
- g) **Gestión:** Conjunto articulado e interrelacionado de operaciones de manejo de los residuos de los productos señalados en el artículo 1 de esta Ley en los planos político, normativo, operativo, financiero, de planeación, administrativo, social, educativo y evaluativo.
  - h) **Instalación de almacenamiento:** Lugar debidamente autorizado en el que se reciben y acumulan de forma selectiva residuos, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación.
  - i) **Manejo:** Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, desde su generación hasta su valorización o eliminación, esto incluye, los procedimientos de recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.
  - j) **Pretratamiento:** Cualquier clase de operación física preparatoria o previa a la valorización o eliminación de los residuos, que esté destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización. Este procedimiento incluye separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros.
  - k) **Producto valorizable:** Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad con la presente ley.
  - l) **Productor de un producto valorizable o productor:** Toda persona natural o jurídica que, independientemente de su forma de comercializar, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos:
    - m) **(i)** Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.
    - n) **(ii)** Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.
    - o) **(iii)** Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.
    - p) **(iv)** Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.

- em)** **Reciclador:** Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la recuperación o el reciclaje de residuos
- en)** **Recolección:** Operación consistente en recoger los residuos de productos valorizables, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según el caso.
- so)** **Residuo:** Objeto ~~o sustancia~~ que hacía parte de envases o empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón que es desechado por su poseedor, o que pretende ser desechado por él de acuerdo a la normatividad vigente.
- tp)** **Reutilización:** Acción mediante la cual se prolonga y adecua la vida útil de los productos o componentes de productos desechados, sin transformación previa, con la misma finalidad para la que fueron producidos.
- uq)** **Sistema de gestión:** Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.
- vr)** **Valorización:** Proceso mediante el cual se recupera un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización incluye la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.
- ws)** **Valorización energética:** Uso de un residuo como combustible en algún proceso productivo.”

Atentamente,



**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



## JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

**Por la cual se proponen varias modificaciones al artículo 3 al Proyecto de Ley 048 de 2020 Cámara: “por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón”.**

Teniendo en cuenta que en la proposición se ponen a consideración varios ajustes al artículo, a continuación explico la justificación de cada una de ellas:

**Modificación al literal b:** Se propone eliminar la expresión prioritario de la definición, toda vez que en el resto del proyecto no se aclara en qué consisten los productos que tendrían el carácter “prioritario” que actualmente se señala en este literal, lo que podría llevar a confusiones y a reducir el alcance de aplicación de la norma.

En lugar de la palabra prioritario, se propone incluir la expresión “de los mencionados en el objeto de la presente ley”, que actualmente se encuentra en la definición de distribuidor, a fin de aclarar que serán cobijados por esta ley quienes comercialicen estos tipos de productos.

Adicionalmente, se propone incluir la palabra “directamente” a fin de significar que será comercializador quien venda de manera directa un bien al consumidor final, para distinguirlo del distribuidor que se encuentra un paso antes de la cadena de llegada al comprador.

**Modificación al literal d:** Se propone eliminar la expresión “en forma definitiva” que se encuentra dos veces en el mismo inciso, dejándola solo al inicio del mismo donde queda claro que se hace referencia a esta la disposición definitiva de residuos.

Se elimina la última parte del inciso por cuanto la prohibición allí incluida no hace parte de la definición del concepto de disposición final, por lo que incluirla en este artículo sería contrario a la técnica legislativa. Adicionalmente, porque en parte alguna del resto del proyecto se incluye esta prohibición que sería de imposible cumplimiento mientras el país logra la recuperación total de los envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón.

**Modificación al literal e:** Se hace un ajuste de redacción respecto de la expresión “sin perjuicio de”.

**Modificación al literal f:** Se modifica la entidad competente para llevar el registro de las personas jurídicas que presten los servicios de recolección, transporte, almacenamiento,



**ALEJANDRO**  
— VEGA —

tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, toda vez que se trata de la prestación de un componente del servicio público de aseo que actualmente ya lleva la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por lo que no conviene que esta misma actividad sea realizada por el Ministerio de Ambiente, toda vez que se podría prestar para confusiones en las bases de datos y subregistros.

**Modificación al literal g:** Se propone incluir en la definición que las operaciones de manejo refieren a los residuos de envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 del Proyecto de Ley.

**Modificación a los literales l, m, n, o y p:** Se propone corregir lo que parece ser un error de digitación para que quede claro que productor de un producto valorizable o productor serán las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades a que se señalan en los 4 incisos siguientes (del m al p) y que no tienen encabezado, por lo que se presume que hacen parte de la definición incluida en el literal l.

Del actual literal q en adelante, se propone ajustar la numeración de acuerdo con el cambio aquí propuesto.

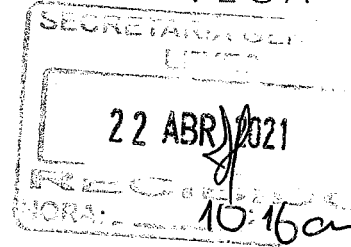
**Modificación al literal s (actual):** Se propone ajustar la definición de residuo para que no se trate de un concepto general, sino que responda al objeto que se regula en el presente proyecto de ley y evitar equívocos en la aplicación de la normatividad.





Av+ 4

**ALEJANDRO**  
VEGA



Villavicencio, abril de 2021

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del **Proyecto de Ley 048 de 2020 Cámara: “por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón”**, el cual quedará así:

**“Artículo 4. De la prevención y valorización.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ~~podrá~~ **deberá** establecer los protocolos de aplicación de los siguientes instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización:

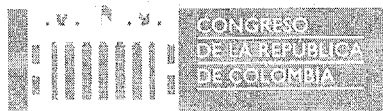
- a) Certificación, rotulación y etiquetado de los productos valorizables;
- b) Sistemas de depósito y reembolso.
- c) Iniciativas de fomento a ecodiseño.
- d) Estrategias de reducción de residuos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la normatividad que ordenará los instrumentos anteriores, teniendo en cuenta un estudio completo del impacto económico, social y normativo de **los mismos estos instrumentos**.

~~Parágrafo.~~ El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los instrumentos para facilitar la estrategia de reducción de recursos.”

Atentamente,

**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



**ALEJANDRO**  
— VEGA —

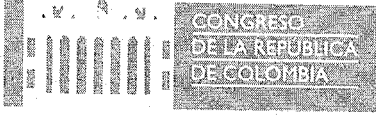
### JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

**Por la cual se propone modificar el artículo 4 al Proyecto de Ley 048 de 2020 Cámara:  
“por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del  
Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón”.**

Se propone que el artículo establezca expresamente que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá el deber de establecer los protocolos de aplicación de los instrumentos para prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización y no una mera facultad discrecional de expedir dichos instrumentos, a fin de garantizar el logro y cumplimiento de los objetivos y mandatos de este proyecto de ley.

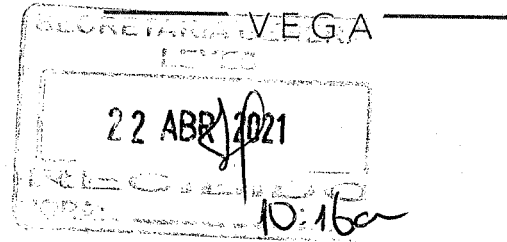
Adicionalmente, se propone eliminar el párrafo, teniendo en consideración que el literal d del mismo artículo ya incluye los instrumentos que recojan las estrategias de reducción de residuos.





ΔH 19

**ALEJANDRO**



Villavicencio, abril de 2021

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley 048 de 2020 Cámara: “por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón”, el cual quedará así:

**“Artículo 19. Registro.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un registro que contendrá información sobre:

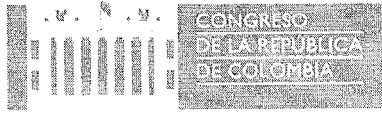
- a) Los productores de productos valorizables.
- b) Los sistemas de gestión autorizados.
- c) Los distribuidores o comercializadores de productos valorizables, cuando corresponda.
- d) ~~Los gestores autorizados, u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.~~ El cumplimiento de metas de recolección y valorización.
- fe)** Toda otra información que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo que respecta a este asunto.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las claridades sobre el contenido y funcionamiento de este registro.

**Parágrafo: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incluirá en su página web un enlace que conduzca a los usuarios al registro actualizado de los gestores autorizados u Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados disponible en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.”**

Atentamente,

**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



### JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

**Por la cual se propone modificar el artículo 19 al Proyecto de Ley 048 de 2020 Cámara “por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón”.**

Teniendo en consideración que la entidad competente para llevar el registro de las personas jurídicas que presten los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se propone eliminar el literal d del artículo e incluir un párrafo por el cual se establezca que será deber del Ministerio de Ambiente brindar la información registrada que tenga disponible y actualizada la Superintendencia, a fin de evitar confusiones en las bases de datos y subregistros.